

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ**
Demandados: **JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00219-00
Sustanciación No. 568

En atención a la solicitud promovida por la parte actora, se considera:

Mediante oficio No. ORIPMAN 1002021EE02092 del 6 de julio de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicó al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada por dicha célula judicial al interior del trámite ejecutivo singular promovido por la señora Jenny Johana Giraldo López en contra de José Erminzul Giraldo Gómez y María Deisy López Cortés, con radicado "2020-284", en aplicación del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe si dentro del asunto mencionado se practicó diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, caso en el cual deberá remitir a este Despacho copia de la diligencia y oficiarle al secuestro dándole cuenta de ello.

En caso de que dicho asunto no se encuentra en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, este deberá comunicar el contenido de este auto a la autoridad judicial que actualmente tramita el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 122 del 30/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria